



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20241020127173**
20241020127173
Fecha: **29-07-2024**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ

Presidente

YESENIA CAROLINA PABA VEGA

Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

NELCY JENITH MALDONADO BALLÉN

Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero

DE: LINA LEIDY LEAL DÍAZ

Jefe Oficina de Control Interno (e)

ASUNTO: Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Doctores,

La Oficina de Control Interno, en el mes de julio de 2023, realizó seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis realizado por parte del Comité de Conciliación de la Entidad sobre la procedencia de las Acciones de Repetición.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20241020127173**
20241020127173
Fecha: **29-07-2024**

Las conclusiones del seguimiento se describen en el numeral 5 del informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

LINA LEIDY LEAL DÍAZ

Jefe Oficina de Control Interno (e)

Anexos: Informe Final Acciones de Repetición

cc: 1) YESENIA CAROLINA PABA VEGA (Gerente) GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -2) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN Coord GIT GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -4) GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE) Vicepresidencia de Gestión Corporativa BOGOTA D.C.

Proyectó: Keiri Yulith Araújo Rodríguez – Contratista – Oficina de Control Interno.

VoBo: LINA LEIDY LEAL DÍAZ GIT (E)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20241020045994

GADF-F-010

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

LINA LEIDY LEAL DÍAZ
2024.07.29 10:37:09
Firmado Digitalmente
pé CN=LINA LEIDY LEAL DIAZ
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=leal@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 Bits
Agencia Nacional de
Infraestructura




INFORME

DE SEGUIMIENTO

Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura




2024

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

CONTENIDO

1. OBJETIVOS	5
2. ALCANCE	5
3. MARCO NORMATIVO.....	5
4. DESARROLLO DEL INFORME	6
4.1 ANTECEDENTES	6
4.2 ACTOS ADMINISTRATIVOS CON ORDEN DE PAGOS DERIVADOS DE CONDENAS JUDICIALES IMPUESTAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.....	7
4.2.1 RESOLUCIÓN NO. 20237010012915 DEL 10-10-2023: REPARACIÓN DIRECTA 1100133430632018-00079-02, INTERPUESTA POR EMILIANO LAMPREA LIGARRETO Y OTROS.....	7
4.2.1.1 Pago realizado por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa por la Reparación Directa 1100133430632018-00079-02.....	8
4.2.1.2 Ficha técnica presentada ante el Comité de Conciliación de la Entidad.....	16
4.2.2 RESOLUCIÓN NO. 20237010014555 DE FECHA 27- 10- 2023: REPARACIÓN DIRECTA 08001333100520110011000, INTERPUESTA POR MARÍA MARTHA SEPÚLVEDA Y OTROS.	17
4.2.2.1 Pago realizado por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la vicepresidencia de Gestión Corporativa – Reparación Directa 08001333100520110011000.....	17
4.2.2.2 Ficha técnica presentada ante el comité de conciliación de la Entidad.....	24
4.2.3 RESOLUCIÓN NO. 20237010018115 DE FECHA 20-12-2023: REPARACIÓN DIRECTA 52-001-33-33-051-2014-00352-02, INTERPUESTA POR LIZETTE MARICELA BENAVIDES MORAN Y OTROS.....	28
4.2.3.1 Pago realizado por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la vicepresidencia de Gestión Corporativa – Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02.	28
4.2.3.2 Ficha técnica presentada ante el comité de conciliación de la Entidad.....	36
4.3 ANÁLISIS AL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS	38
4.3.1 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD AL PLAN DE MEJORAMIENTO PROPUESTO PARA LAS NO CONFORMIDADES No. 3962 y 3963, FORMULADAS EN ANTERIORES EJERCICIO DE SEGUIMIENTO REALIZADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.	39

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

4.3.1.1	NO CONFORMIDAD No. 3962	39
4.3.1.2	Cumplimiento del Plan de Mejoramiento.....	39
4.3.1.3	Efectividad del Plan de Mejoramiento.....	41
4.3.1.4	NO CONFORMIDAD No. 3963	41
4.3.1.2.1.	Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	41
4.3.1.2.1.	Efectividad del Plan de Mejoramiento	43
5.	CONCLUSIONES, NO CONFORMIDADES Y RECOMENDACIONES	43
5.1	Conclusiones	43
5.2	No Conformidades	45
5.2.1	Falta de remisión de los soportes de los pagos efectuados por el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero – al Comité de Conciliación, con ocasión de las condenas impuestas judicialmente en contra de la Agencia, en el marco de las Reparaciones Directas con radicados <i>i)</i> 1100133430632018-00079- 02 <i>ii)</i> 08001333100520110011000 y <i>iii)</i> 52-001-33-33-051-2014-00352-02	45
5.2.2	Extemporaneidad en el reporte de los pagos realizados por el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero – respecto de los pagos realizados a las condenas impuestas judicialmente en contra de la Agencia, en el marco de las Reparaciones Directas.	47
5.2.3	Presentación extemporánea de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de repetición respecto de la Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000.....	48
5.2.4	Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02.....	49
5.3	Recomendaciones	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información orden de pago Reparación Directa con radicado 1100133430632018-00079- 02	8
Tabla 2 Trámite de pago orden de pago Reparación Directa con radicado 1100133430632018-00079- 02	14


	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Tabla 3 Información orden de pago Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000 18

Tabla 4 Trámite de pago orden de pago Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000.. 22

Tabla 5 Información sobre la acción de repetición- Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000 26

Tabla 6 Información orden de pago Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02 29

Tabla 7 Trámite de pago orden de pago Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02 34

Tabla 8 Información sobre la acción de repetición- Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02 38

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial 9

Ilustración 2 Orden de pago 364640623 12

Ilustración 3 Orden de pago 364661223 13

Ilustración 4. Recomendación realizada por el abogado al Comité de Conciliación de la Entidad en la ficha técnica del caso concreto 16

Ilustración 5 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial ... 19

Ilustración 6 Orden de pago 379997823 21

Ilustración 7. Recomendación realizada por el abogado al Comité de Conciliación de la Entidad en la ficha técnica del caso concreto 24


Ilustración 8 Historial de actuaciones judiciales en SAMAI 27

Ilustración 9 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial ... 30

Ilustración 10 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial . 30

Ilustración 11. Orden de pago 474948823 33

Ilustración 12 Recomendación realizada por el abogado al Comité de Conciliación de la Entidad en la ficha técnica del caso concreto 37

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

1. OBJETIVOS


- 1.1. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis realizado por parte del Comité de Conciliación de la Entidad sobre la procedencia de las Acciones de Repetición.
- 1.2. Analizar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento por Procesos de aquellas No Conformidades formuladas en anteriores seguimientos normativos a las acciones de repetición en la Entidad, con el fin de emitir pronunciamiento en relación con la efectividad de los planes propuestos.

2. ALCANCE

Para el cumplimiento del objetivo se verificará la gestión adelantada por la Entidad para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 678 de 2001. Por medio de la cual se reglamenta la acción de repetición.
- Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1069 de 2015. Competencias y funciones del comité de conciliación.
- Decreto Nacional 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

- Resolución ANI por medio de la cual se establece la conformación y reglamento del Comité de Conciliación.
- Procedimiento interno denominado “Gestión para el Inicio de la Acción de Repetición”, identificado en el Sistema de Gestión de Calidad con el Código GEJU-P-013-Versión 003 de fecha 31 de mayo de 2023.
- Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo del seguimiento

4. DESARROLLO DEL INFORME

4.1 ANTECEDENTES

Durante la etapa de ejecución del seguimiento normativo la Oficina de Control Interno desarrolló las siguientes actividades:


a. Solicitud de información¹: El 13 de junio de 2024, mediante correo electrónico dirigido al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, la Oficina de Control Interno elevó solicitud de información relacionada con los pagos realizados por concepto de responsabilidad patrimonial a cargo de la Entidad, de lo que se recibió la respuesta a la solicitud de información el 19 de junio de 2024.

Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Control Interno solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial información relacionada con las acciones de repetición. De esta solicitud, con destino al seguimiento normativo, se recibió la respuesta y los soportes documentales solicitados, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2024.

b. Solicitud de soportes documentales²: El 26 de junio de 2024, mediante correo electrónico dirigido al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, la Oficina de Control Interno solicitó los soportes de la notificación del pago total o parcial de sentencias, laudos, acuerdos

¹ Los soportes documentales reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

² Los soportes documentales reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

conciliatorios o cualquier otro de los mecanismos alternativos de solución de conflictos – MASC, tomando como referencia la información inicialmente recibida, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2024 por parte de ese GIT. Como respuesta a esta solicitud la Oficina de Control Interno recibió la información requerida, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024.

c. Solicitud de información adicional: El 4 de julio de 2024, mediante correo electrónico dirigido al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial la Oficina de Control Interno solicitó información adicional, relacionada con las reparaciones directas radicadas bajo Nos. 08001333100520110011000 y 52-001-33-33-051-2014-00352-02, que fue remitida por el GIT mediante correo electrónico del 8 de julio de 2024³.

4.2 ACTOS ADMINISTRATIVOS CON ORDEN DE PAGOS DERIVADOS DE CONDENAS JUDICIALES IMPUESTAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Durante la etapa de ejecución del seguimiento normativo, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó a la Oficina de Control Interno que, durante el periodo de tiempo definido como alcance del presente seguimiento normativo, es decir entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024, el Comité de Conciliación de la Entidad conoció para someter a estudio, para la procedencia de las acciones de repetición, los siguientes actos administrativos.


4.2.1 RESOLUCIÓN NO. 20237010012915 DEL 10-10-2023⁴: REPARACIÓN DIRECTA 1100133430632018-00079-02, INTERPUESTA POR EMILIANO LAMPREA LIGARRETO Y OTROS.

La Vicepresidencia Jurídica emitió el acto administrativo, en el que se indica de manera detallada la gestión realizada en la Entidad a efectos de reconocer el gasto y ordenar el pago de la condena impuesta por el despacho judicial, cuyo encabezado es:

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca-Sección Tercera-

³ El correo electrónico reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

⁴ Esta resolución fue corregida por la Resolución No. 20237010013185 de Fecha 12-10-2023 “Por la cual se corrige la RESOLUCIÓN No. 20237010012915 del 10 de octubre de 2023”. Estos documentos reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

Subsección B en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 1100133430632018-00079- 02 interpuesta por EMILIANO LAMPREA LIGARRETO Y OTROS.”⁵

De la gestión adelantada, en el marco del presente seguimiento normativo, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, se analizaron las siguientes actuaciones realizadas por la Entidad:

4.2.1.1 Pago realizado por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa por la Reparación Directa 1100133430632018-00079-02.

En instancia de ejecución del seguimiento normativo, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, remitió a la Oficina de Control Interno la información y los soportes documentales relacionados con los pagos realizados para la Reparación Directa 1100133430632018-00079-02, con ocasión de lo resuelto en la Resolución 20237010012915, que se resume así:

Tabla 1. Información orden de pago Reparación Directa con radicado 1100133430632018-00079- 02

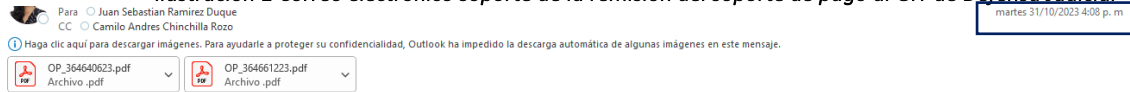
No. Orden de pago SIF	Fecha de pago	Proyecto	Demandante	Valor pesos (bruto)	Fecha Obligación Registro SIF
364640623	25/10/2023	BOGOTÁ VILLETAS - CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S	RODRÍGUEZ DE LAMPREA ALBA MARINA y otros	\$ 177.701.447,00	Fecha: 24-10-2023 No.693123
364661223	25/10/2023			\$ 76.157.763,00	Fecha: 24-10-2023 No.693223

Fuente: Construcción propia con base en la Información remitida a la Oficina de Control Interno por el GIT Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2024 y por el GIT de Defensa Judicial, a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive el 26 de junio de 2024.

⁵ Corregido por la Resolución No. 20237010013185 del 12 de octubre de 2023.

De los pagos realizados por la Entidad, referenciados en la tabla anterior, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió a la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024, el soporte documental – correo de fecha 31 de octubre de 2023 –, a través del cual informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial que los pagos referentes a la condena emitida en relación con la reparación directa 1100133430632018-00079- 02, fueron realizados el 25 de octubre de 2023, como se expone en la siguiente ilustración:

Ilustración 1 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial



Buen día,

Se adjunta PDF de las órdenes de pago en estado "Pagadas" que soportan el pago de la Resoluciones No. 20237010012915. Los recursos fueron abonados el 25/10/2023, así:

Numero Documento	Fecha de pago	Estado	Valor Bruto	Valor Deducciones	Identificación	Nombre razón Social	Medio de Pago	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Entidad Descripción
364640623	2023-10-25 09:16:13	Pagada	177.701.447,00	9.650.145,00	21163071	RODRIGUEZ DELAMPREA ALBA MARINA	Abono en cuenta	Ahorro	009100135229	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
364661223	2023-10-25 09:16:15	Pagada	76.157.763,00	-	21163071	RODRIGUEZ DELAMPREA ALBA MARINA	Abono en cuenta	Ahorro	074068446	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

Cordial saludo


Fuente: Correo electrónico remitido por el GIT Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024.

Es importante destacar que, del soporte remitido se evidencia que, con ocasión de la solicitud realizada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió la información relacionada con el pago realizado por la Entidad, útil como insumo para la construcción de la ficha técnica del caso ⁶.

De lo anterior, es claro que, en la práctica, para la construcción de la ficha técnica, el ordenador del gasto remite los soportes requeridos por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo⁷ de la Resolución

⁶ Como se evidencia en el soporte documental – Correo electrónico del 31 de octubre de 2023, el cual reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

⁷ “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS.** (...) Las dependencias que reciban solicitudes por parte del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, para soportar el estudio dentro de los asuntos señalados, deberán tramitarlos de manera prioritaria aportando la información requerida y sus respectivos anexos dentro del término señalado en la solicitud. (...)” (Subraya fuera del texto original.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

20217010020885 del 21 de diciembre de 2021.⁸ Sin embargo, se evidenció que la actividad No. 1 del procedimiento GEJU – P - 013⁹ hace referencia a la recepción de los soportes, pero no a la solicitud realizada por el GIT de Defensa Judicial, motivo por el cual la Oficina de Control Interno emite recomendación con el fin de que pueda ser documentada esta práctica en el procedimiento internamente establecido.

Adicional a lo anterior, se evidencia que, para el caso concreto, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2023, el soporte de los pagos efectuados al abogado que tiene a cargo la construcción de la ficha técnica con el análisis del caso y no *i)* al Comité de Conciliación, *ii)* ni al gerente del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, como lo requieren el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:

- *“(…) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*


Y la actividad No. 1 del procedimiento interno, respectivamente, al indicar:

- Recibir mediante memorando o correo electrónico, soportes de pago que acrediten el pago total o parcial de la sentencia, laudo, acuerdo conciliatorio o cualquier otro mecanismos alternativos de solución de conflictos - MASC.

Esta situación evidencia incumplimiento de lo requerido en la normatividad en cita, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en este sentido.

⁸ “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

⁹ Denominado “Gestión para el Inicio de la Acción de Repetición”

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Ahora bien, en el marco del ejercicio de aseguramiento adelantado, la Oficina de Control Interno conoció¹⁰ las órdenes de pago en estado “pagadas” así:

* **Orden de pago 364640623**

Esta orden de pago tiene fecha de registro del 24 de octubre de 2023, fecha máxima de pago del 26 de octubre de 2023, como beneficiario a Alba Marina Rodríguez Delamprea por un valor bruto de \$177.701.447 y se encuentra en estado pagada, como se observa en la siguiente imagen:

¹⁰ Soportes recibidos mediante el enlace destinado para tal fin en OneDrive por parte del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.




	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

Ilustración 2 Orden de pago 364640623

	Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante	Usuario Solicitante: MHdmartinc Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-13-00 Fecha y Hora Sistema: 2023-10-31-4:01 p. m.	DIANA CONSTANZA MARTINEZ CASTILLO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA										
	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL												
Número: 364640623 Fecha Registro: 2023-10-24 Fecha Máxima Pago: 2023-10-26 Valor Bruto: 177.701.447,00	Estado: Pagada Código de Referencia: 04500024100364640623 Valor Deducciones: 9.650.145,00	Unidad / Subunidad ejecutora: 24-13-00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nro Obligación: 693123 Tipo de Moneda: COP-Pesos Valor Neto: 168.051.302,00	Comprobante Contable de la Generación: Tasa de Cambio: 0,00 Saldo x Pagar: 0,00										
VALORES PAGADOS													
TRM Pago	Valor Bruto: 177.701.447,00	Valor Deducciones: 9.650.145,00	Valor Neto: 168.051.302,00										
REINTEGROS													
Números	Bruto Reintegrado Pesos: 0,00	Reintegrado Deducciones Pesos: 0,00	Reintegrado Neto Pesos: 0,00										
	Bruto Reintegrado Moneda: 0,00	Reintegrado Deducciones Moneda: 0,00	Reintegrado Neto Moneda: 0,00										
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO													
Identificación: 21163071	Razón Social: ALBA MARINA RODRIGUEZ DELAMPREA	Medio de Pago: Abono en cuenta											
CUENTA BANCARIA													
Número: 009100135229	Banco: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Tipo: Ahorro	Estado: Activa										
TESORERIA		DOCUMENTO SOPORTE											
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		Número: 20237010013185	Tipo: RESOLUCION										
Fecha: 2023-10-24													
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final													
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS													
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA	
000 GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	177.701.447,00	0,00	177.701.447,00					Pesos	0,00	0,00
DEDUCCIONES													
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES	TERCERO			TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO						
2-01-04-01-21	RETEFUENTE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	7,000 %	1.530.145,00	1.530.145,00							
2-01-04-01-28	RETEFUENTE- OTROS INGRESOS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3,500 %	8.120.000,00	8.120.000,00							
LINEAS DE PAGO VINCULADA													
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO								
000 - GESTION GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2023-10-26	177.701.447,00	0 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada								


Fuente: Información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, como antecedentes y soportes de las Resoluciones 20237010012915 del 10 de octubre de 2023 y 20237010013185 del 12 de octubre de 2023.


	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

* Orden de pago 364661223

Esta orden de pago tiene fecha de registro del 24 de octubre de 2023, fecha máxima de pago debe ser el 26 de octubre de 2023, como beneficiarios a Alba Marina Rodríguez Delamprea y Harry Alexander Robles de la Cruz por un valor bruto de \$76.157.763 y se encuentra en estado pagada, como se observa en la siguiente imagen:

Ilustración 3 Orden de pago 364661223

	Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante	Usuario Solicitante: MHDmartinc Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-13-00 Fecha y Hora Sistema: 2023-10-31-4:02 p. m.	DIANA CONSTANZA MARTINEZ CASTILLO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL												
Número:	364661223	Fecha Registro:	2023-10-24									
Agencia Ejecutora:	24-13-00	Unidad / Subunidad Ejecutora:	24-13-00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									
Fecha Maxima Pago:	2023-10-26	Código de Referencia:	04500024100364661223									
Valor Bruto:	76.157.763,00	Valor Deducciones:	0,00									
Valor Neto:	76.157.763,00	Tipo de Moneda:	COP-Pesos									
Saldo x Pagar:	76.157.763,00	Tasa de Cambio:	0,00									
VALORES PAGADOS												
TRM Pago	Valor Bruto	76.157.763,00	Valor Deducciones									
	Valor Neto	76.157.763,00	Moneda Base Compra									
	Valor MBC											
REINTEGROS												
Números	No Recauda:											
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00									
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00									
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00									
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00									
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO												
Identificación:	21163071	Razón Social:	ALBA MARINA RODRIGUEZ DELAMPREA									
		Medio de Pago:	Abono en cuenta									
TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO												
Identificación:	72344540	Razón Social:	HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ									
		Medio de Pago:	Abono en cuenta									
CUENTA BANCARIA												
Número:	074068446	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA									
		Tipo:	Ahorro									
		Estado:	Activa									
TESORERIA		DOCUMENTO SOPORTE										
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	20237010013185	Tipo:									
		RESOLUCION	Fecha:									
			2023-10-24									
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final												
CUENTA BANCARIA												
Número:	074068446	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA									
		Tipo:	Ahorro									
		Estado:	Activa									
TESORERIA		DOCUMENTO SOPORTE										
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	20237010013185	Tipo:									
		RESOLUCION	Fecha:									
			2023-10-24									
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final												
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	76.157.763,00	0,00	76.157.763,00				Pesos	0,00	0,00

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - GESTION GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2023-10-26	76.157.763,00	NO BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

Fuente: Información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, como antecedentes y soportes de las Resoluciones 20237010012915 del 10 de octubre de 2023 y 20237010013185 del 12 de octubre de 2023.

En línea con lo anterior, a continuación, se expone la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial¹¹ que reposa en la herramienta de control de pagos de sentencias,¹² relacionada con el trámite de los pagos realizados, con ocasión de la condena judicial decretada en la sentencia emitida por el despacho judicial para la Reparación Directa con radicado 1100133430632018-00079- 02 así:


Tabla 2 Trámite de pago orden de pago Reparación Directa con radicado 1100133430632018-00079- 02

TRÁMITE DE PAGO					
No CDP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO	PAGO A ÓRDENES DE:	No. ORDEN DE PAGO	FECHA EFECTIVA DE PAGO	MEMORANDO INFORME DE PAGO TOTAL (No y Fecha del memorando remitido por VAF / VGC / VE)
83923 del 4 de octubre de 2023	Resolución No. 20237010012915 de Fecha: 10-10-2023 y Resolución No. 20237010013185 de Fecha: 12-10-2023	RODRIGUEZ DE LAMPREA ALBA MARINA y HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ	364640623 y 364661223	25-10-2023	Correo electrónico de 31-10-2023

Fuente: sustraído del Formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

¹¹ Compartido con la Oficina de Control Interno el 26 de junio de 2024, a través de enlace en OneDrive dispuesto para tal fin. Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

¹² Documentada en el formato GEJU – F – 043, el cual se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

De lo anteriormente expuesto, en relación con la condena emitida en segunda instancia del 7 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección B, ejecutoriada el 13 de enero de 2023 y confirmada por la Sentencia del 22 de julio de 2021, proferida por el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado 1100133430632018-00079-02, se concluye que:

- ▶ El 25 de octubre de 2023 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó dos (2) pagos asociados a la condena impuesta en la providencia judicial y sólo hasta el 31 de octubre de 2023 el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero reportó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial sobre la realización de los pagos efectuados al profesional en derecho designado para el caso,¹³ objeto de estudio, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2023¹⁴, es decir, fuera del término establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:


“(…) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...) (subraya fuera del texto original).

¹³ Como se observó en la ejecución del seguimiento normativo en: i) la información plasmada en el formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 26 de junio de 2024 a través del enlace OneDrive destinado para tal fin y ii) en los soportes documentales remitidos por el Grupo interno de Trabajo administrativo y financiero a la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024. Estos soportes documentales reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

¹⁴ Fecha indicada por:

- i) el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico remitido el 28 de junio de 2024,
- ii) el reporte realizado por Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial en la columna denominada “MEMORANDO INFORME DE PAGO TOTAL (No y Fecha del memorando remitido por VAF / VGC / VE)” del Formato GEJU – F – 043 y
- iii) lo indicado en la ficha técnica presentada ante el Comité de Conciliación por el apoderado de la Entidad, perteneciente al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial en los siguientes términos “(…) En virtud de lo anterior, sobre este punto se tiene que, el 25 de octubre de 2023, la ANI realizó el pago, conforme a lo informado por el GIT Administrativo y Financiero – Tesorería a través de correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2023. (Subraya fuera del texto original)

Por lo tanto, está acreditado que esta Entidad pagó los perjuicios reconocidos en la condena impuesta a su cargo, así como la disminución del patrimonio estatal como consecuencia de la condena (...)”.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Esta situación contraría lo indicado en la normatividad en cita, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en el presente informe.

4.2.1.2 Ficha técnica presentada ante el Comité de Conciliación de la Entidad.

En instancia de ejecución del seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno conoció la ficha técnica presentada por el apoderado del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial al Comité de Conciliación, en la que expone el análisis realizado para el caso concreto y concluye con la recomendación de que no es procedente iniciar la acción de repetición para este caso.

Una vez se obtuvo el acta¹⁵ de la sesión extraordinaria virtual del Comité de Conciliación llevada a cabo el 23 de febrero de 2024,¹⁶ se evidenció que i) el análisis del caso fue sometido a consideración del Comité decir dentro del término legalmente establecido, teniendo en cuenta lo expuesto en la ficha técnica presentada:¹⁷

Ilustración 4. Recomendación realizada por el abogado al Comité de Conciliación de la Entidad en la ficha técnica del caso concreto

4.1.1. Recomendación de la no procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección B, con radicado 1100133430632018-00079-02, de fecha 07 de octubre de 2022, en el marco de la acción de Reparación Directa interpuesta por Emiliano Lamprea Ligarreto y otros.


1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
RADICACIÓN:	1100133430632018-00079-02
DESPACHO JUDICIAL:	Tribunal Administrativo De Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección B
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros.
DEMANDANTE:	Emiliano Lamprea Ligarreto y otros

Fuente: Ficha Técnica presentada ante el comité de conciliación en sesión extraordinaria virtual del 23 de febrero de 2024

¹⁵ Remitida a través del enlace destinado para tal fin en OneDrive por parte del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, la cual reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

¹⁶ El 22 de febrero de 2024, mediante correo electrónico el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad remitió la convocatoria a sesión extraordinaria virtual del comité de conciliación, la cual fue compartida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive. El soporte documental reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

¹⁷ Para la que se solicitó realizar ajustes relacionados con el aspecto probatorio del caso concreto.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

y que, *ii*) por unanimidad, previa observaciones y sugerencias realizadas por abogado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los integrantes del Comité, el Comité de Conciliación de la Entidad decidió acoger la recomendación presentada en el sentido de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición a que diere lugar el pago de la condena impuesta a la Entidad en providencia judicial.

En este orden de ideas, frente a la procedibilidad de presentar la demanda en el ejercicio de la acción de repetición, como medio de control relacionado con el proceso promovido por Emiliano Lamprea Ligarreto y otros en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Oficina de Control Interno no emite comentarios adicionales sobre el particular.

4.2.2 RESOLUCIÓN NO. 20237010014555 DE FECHA 27- 10- 2023: REPARACIÓN DIRECTA 08001333100520110011000, INTERPUESTA POR MARÍA MARTHA SEPÚLVEDA Y OTROS.


La Vicepresidencia Jurídica emitió el acto administrativo, en el que se indica de manera detallada la gestión realizada en la Entidad a efectos de reconocer el gasto y ordenar el pago de la condena impuesta por el despacho judicial, cuyo encabezado es:

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 08001333100520110011000 interpuesta por MARÍA MARTHA SEPÚLVEDA Y OTROS”.

De la gestión adelantada, en el marco del presente seguimiento normativo, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, se analizaron las siguientes actuaciones realizadas por la Entidad:

4.2.2.1 Pago realizado por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la vicepresidencia de Gestión Corporativa – Reparación Directa 08001333100520110011000.

En instancia de ejecución del seguimiento normativo, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, remitió a la Oficina de Control Interno la información y los soportes documentales relacionados con el pago realizado para la Reparación Directa radicado

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

08001333100520110011000, con ocasión de lo resuelto en la Resolución 20237010014555, que se resume así:

Tabla 3 Información orden de pago Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000

No. Orden de pago SIIF	Fecha de pago	Proyecto	Demandante	Valor pesos (bruto)	Fecha Obligación Registro SIIF
379997823	2/11/2023	CARTAGENA BARRANQUIILLA - CONSORCIO VIA AL MAR	MARÍA MARTHA SEPÚLVEDA y otros	\$ 118.744.855,00	Fecha: 30-10-2023 704523

Fuente: Construcción propia con base en la Información remitida a la Oficina de Control Interno por el GIT Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2024 y por el GIT de Defensa Judicial, a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive el 26 de junio de 2024.

Del pago referenciado en la tabla anterior, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió a la Oficina de Control Interno el correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el cual informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial sobre el pago realizado el 2 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la condena impuesta respecto de la reparación directa 08001333100520110011000, como se presenta en la siguiente ilustración:

Ilustración 5 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial

Para Johana Gisselle Vega Arenas
CC Juana Celina Carvajal Reyes

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

OP_379997823.pdf Archivo .pdf
Resolucion firmada 20237010014555.pdf Archivo .pdf

Buen día,

De acuerdo con la información que registra el sistema SIIF NACIÓN, el pago se efectuó el 02-11-2023, así:

Numero Documento	Fecha de pago	Estado	Valor Bruto	Valor Deducciones	Valor Neto	Identificación	Nombre Razon Social	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Entidad Descripcion	Desi
379997823	2023-11-02 10:08:00	Pagada	118,744,855.00	4,311,022.00	114,433,833.00	12958901	PAZ SALAS ROBERTO FERNANDO	Corriente	645086851	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	SEN

Se adjunta PDF de la orden de pago.

Cordial saludo

Fuente: Correo electrónico remitido por el GIT Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024.

Es importante destacar que, de la remisión del soporte ilustrado anteriormente se evidencia que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero envió la información al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, con ocasión de la solicitud realizada por este último, útil como insumo para la construcción de la ficha técnica del caso¹⁸.


Por lo indicado, teniendo en cuenta que a pesar de que la actividad No. 1 del procedimiento GEJU – P - 013¹⁹ hace referencia a la recepción del correo electrónico o memorando interno con los soportes del pago efectuado por el ordenador del gasto, se evidenció que como práctica inicial, el apoderado designado en el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial solicita, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo²⁰ de la Resolución 20217010020885 del 21 de diciembre de 2021,²¹ al ordenador del gasto, el insumo para la construcción de la ficha del caso, sin que se encuentre así documentada en el procedimiento internamente establecido, motivo por el cual la Oficina de Control Interno emitirá recomendación en este sentido.

¹⁸ Como se evidencia en el soporte documental – Correo electrónico del 7 de noviembre de 2023, el cual reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

¹⁹ Denominado “Gestión para el Inicio de la Acción de Repetición”

²⁰ “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS.** (...) Las dependencias que reciban solicitudes por parte del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, para soportar el estudio dentro de los asuntos señalados, deberán tramitarlos de manera prioritaria aportando la información requerida y sus respectivos anexos dentro del término señalado en la solicitud. (...)” (Subraya fuera del texto original.

²¹ “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Adicional a lo anterior, se evidencia que para el caso concreto el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió mediante correo electrónico el soporte de pago únicamente al abogado que tiene a cargo la construcción de la ficha técnica con el análisis del caso y no *i)* al Comité de Conciliación, *ii)* ni al gerente del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, como lo requieren el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:


- *“(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

Y la actividad No. 1 del procedimiento interno, respectivamente, al indicar:

- Recibir mediante memorando o correo electrónico, soportes de pago que acrediten el pago total o parcial de la sentencia, laudo, acuerdo conciliatorio o cualquier otro mecanismos alternativos de solución de conflictos - MASC.

Esta situación evidencia incumplimiento de los criterios anteriormente citados, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en este sentido.


Ahora bien, en el marco del ejercicio de aseguramiento adelantado, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial remitió a la Oficina de Control Interno, mediante el enlace destinado para tal fin en OneDrive, la orden de pago en estado “pagada” así:

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

* Orden de pago 379997823

Esta orden de pago tiene fecha de registro del 1 de noviembre de 2023, fecha máxima de pago del 3 de noviembre de 2023, a favor del apoderado, por un valor bruto de \$ 118.744.855,00 y se encuentra en estado pagada como se observa en la siguiente imagen:

Ilustración 6 Orden de pago 379997823

	Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante	Usuario Solicitante: MHDmartinc Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-13-00 Fecha y Hora Sistema: 2023-11-07-10:36 a. m.	DIANA CONSTANZA MARTINEZ CASTILLO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL												
Número:	379997823	Fecha Registro:	2023-11-01	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-13-00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	704523	Comprobante Contable de la Generación:						
Fecha Máxima Pago:	2023-11-03	Código de Referencia:	04500024100379997823		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Bruto:	118.744.855,00	Valor Deducciones:	4.311.022,00		Valor Neto:	114.433.833,00	Saldo x Pagar:	0,00				
VALORES PAGADOS												
TRM Pago		Valor Bruto		Valor Deducciones		Valor Neto	Moneda Base Compra	Valor MBC				
REINTEGROS												
Números							No Recaudado:					
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00		Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00		Reintegrado Neto Pesos:	0,00					
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00		Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00		Reintegrado Neto Moneda:	0,00					
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO												
Identificación:	12958901	Razón Social:	ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS				Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA												
Número:	645086851	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA			Tipo:	Corriente	Estado:	Activa			
TESORERIA												
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN				Número:	RESOLUCION 20237010014555	Tipo:	SOLICITUD	Fecha:	2023-11-01			
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final												
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	118.744.855,00	0,00	118.744.855,00				Pesos	0,00	0,00

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-21	RETEFUENTE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	7,000 %	309.904,00	309.904,00	
2-01-04-01-28	RETEFUENTE- OTROS INGRESOS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3,500 %	4.001.118,00	4.001.118,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - GESTION GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2023-11-01	118.744.855,00	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

Fuente: Información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, como antecedentes y soportes de la Resolución 20237010014555 del 27 de octubre de 2023.


Así las cosas, en cuanto al pago realizado, con ocasión de la condena judicial decretada en la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial compartió con la Oficina de Control Interno el 26 de junio de 2024, a través de enlace en OneDrive dispuesto para tal fin, la herramienta de control de pagos de sentencias,²² de lo que se destaca la información relacionada con el trámite del pago realizado para la Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000 así:

Tabla 4 Trámite de pago orden de pago Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000

TRÁMITE DE PAGO					
No CDP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO	PAGO A ÓRDENES DE:	No. ORDEN DE PAGO	FECHA EFECTIVA DE PAGO	MEMORANDO INFORME DE PAGO TOTAL (No y Fecha del memorando remitido por VAF / VGC / VE)
90523 DEL 18/10/2023	20237010014555 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023	APODERADO ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS	379997823	2/11/2023	SE INFORMÓ POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 07 DE NOVIEMBRE RADICADO ORFEO 20234091290462

Fuente: Sustraído del Formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

²² Documentada en el formato GEJU – F – 043, el cual se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

De lo anteriormente expuesto, en relación con la condena emitida en segunda instancia del 25 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala de decisión oral, mediante la cual se confirma la sentencia proferida el 30 de junio de 2020 por el Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000, se concluye que:

- ▶ El 2 de noviembre de 2023²³ la Agencia Nacional de Infraestructura realizó el pago asociado a la condena impuesta en la providencia judicial y sólo hasta el 7 de noviembre de 2023 el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero reportó sobre el pago al profesional en derecho designado para el caso,²⁴ es decir, fuera del término establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:


“(…) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (…) (subraya fuera del texto original).

Esta situación contraría lo indicado en la normatividad en cita, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en el presente informe.

²³ Fecha indicada por:

- iv) el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico remitido el 28 de junio de 2024,
- v) el reporte realizado por Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial en la columna denominada “MEMORANDO INFORME DE PAGO TOTAL (No y Fecha del memorando remitido por VAF / VGC / VE)” del Formato GEJU – F – 043 y
- vi) lo indicado en la ficha técnica presentada ante el Comité de Conciliación por el apoderado de la Entidad, perteneciente al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial en los siguientes términos “(…) Teniendo en cuenta que el pago se efectuó el 2 de noviembre de 2023 (…)” (Subraya fuera del texto original).

²⁴ Como se observó en la ejecución del seguimiento normativo en: i) la información plasmada en el formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 26 de junio de 2024 a través del enlace OneDrive destinado para tal fin y ii) en los soportes documentales remitidos por el Grupo interno de Trabajo administrativo y financiero a la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024. Estos soportes documentales reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

4.2.2.2 Ficha técnica presentada ante el comité de conciliación de la Entidad.

En instancia de ejecución del seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno conoció la ficha técnica presentada por el apoderado del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial al Comité de Conciliación, en la que expone el análisis realizado para el caso concreto y concluye con la recomendación de que se autorice la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de repetición contra el consorcio Vía al Mar integrado por Edgardo Navarro Vives y Consultores del Desarrollo S.A. y contra el consorcio interventor PEB – CB, integrado por las firmas Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. y Cáceres Bolaños y Cía, para este caso.

Una vez se obtuvo el acta²⁵ de la sesión extraordinaria virtual del Comité de Conciliación llevada a cabo el 23 de febrero de 2024,²⁶ se evidenció que i) el análisis del caso fue sometido a consideración del Comité, es decir dentro del término legalmente establecido, teniendo en cuenta lo expuesto en la ficha técnica presentada:

Ilustración 7. Recomendación realizada por el abogado al Comité de Conciliación de la Entidad en la ficha técnica del caso concreto


4.1.2. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón a la sentencia el del 25 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en el marco del proceso de reparación directa identificado con radicado 08001-33-31-005-2011-00110-00.

1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
RADICACIÓN:	08001-33-31-005-2011-00110-00
DESPACHO JUDICIAL:	Juzgado 15 Administrativo de Barranquilla y Tribunal Administrativo del Atlántico
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura
DEMANDANTE:	María Martha Sepúlveda y otros
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa

Fuente: Ficha Técnica presentada ante el comité de conciliación en sesión extraordinaria virtual del 23 de febrero de 2024

²⁵ El acta reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

²⁶ El 22 de febrero de 2024, mediante correo electrónico el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad remitió la convocatoria a sesión extraordinaria virtual del comité de conciliación, la cual fue compartida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive. El soporte documental reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

y que, *ii*) por unanimidad, previa observaciones y sugerencias realizadas por abogado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los integrantes del Comité, el Comité de Conciliación de la Entidad decidió acoger la recomendación presentada en el sentido de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición a que diere lugar el pago de la condena impuesta a la Entidad en providencia judicial.

Frente a la procedibilidad de presentar la demanda en el ejercicio de la acción de repetición, como medio de control relacionado con el proceso promovido por María Martha Sepúlveda y otros en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Oficina de Control Interno observó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Entidad realizó el estudio correspondiente sobre la procedencia de la presentación de la demanda de acción de repetición, en ejercicio del medio de control dentro del término de 4 meses establecidos normativamente.

Ahora bien, considerando que el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, dispone como término para la presentación de la demanda 2 meses siguientes a la decisión tomada por el Comité de Conciliación. En relación con la presentación de la demanda, en ejercicio del medio de control acción de repetición, esta Oficina evidenció que, de acuerdo con lo indicado por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial se presentó demanda ante el Juzgado administrativo oral 2 de Barranquilla, como se evidencia en el registro de la información realizado a través del formato GEJU-F-043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial para este caso, como se observa en la siguiente tabla:


	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

Tabla 5 Información sobre la acción de repetición- Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000

ACCIÓN DE REPETICIÓN							
FECHA MÁXIMA PARA SOMETER AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN [4 meses]	PROCEDE REPETICIÓN (SI/NO)	NOMBRE DEL AGENTE O EX AGENTE	FECHA EN QUE SE SOMETE AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	NÚMERO UNICO DE RADICACION DEL PROCESO (23 dígitos)	DESPACHO	FECHA ADMISIÓN DEMANDA
2/03/2024	SI	CONSORCIO VÍA AL MAR INTEGRADO POR EDGARDO NAVARRO VIVES Y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. Y CONTRA EL CONSORCIO INTERVENTOR PEB – CB, INTEGRADO POR PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. Y CÁCERES BOLAÑOS Y CÍA	23/02/2024	23/04/224	08001333300220240008100	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 BARRANQUILLA	No se reportó información en esta columna por el GIT de Defensa Judicial.

Fuente: Formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 26 de junio de 2024, a través de enlace destinado para tal fin en OneDrive.

Para este caso, de lo evidenciado, se concluye que:

- En la columna denominada “*fecha de presentación de la demanda*” de la herramienta de control²⁷, se indicó como fecha de presentación de la demanda 23/04/224, y no 23/04/2024, motivo por el cual se emite recomendación en el sentido de que la información plasmada en la herramienta de control sea precisa, permita que sea una herramienta de apoyo para la toma de decisiones, por lo que es importante que la información allí consignada corresponda de la manera más precisa posible con el fin de evitar posibles errores y en consecuencia materialización de riesgos en el proceso de Gestión Jurídica de la Entidad.

²⁷ Formato GEJU – F – 043

- En la columna denominada “Fecha admisión demanda” de la herramienta de control, no se indicó fecha de presentación. Sin embargo, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, sobre el particular indicó:

“Frente al auto admisorio, se informa que a la fecha no se ha proferido providencia judicial admitiendo la demanda por parte del juzgado de conocimiento, como se acredita con el pantallazo tomado el día 5 de julio en la plataforma SAMAI.

Ilustración 8 Historial de actuaciones judiciales en SAMAI

Historial de actuaciones judiciales

Buscar:

 Ver más información de la anotación/detalle
 Ver todas las actuaciones

Filtrar: Ver todo Decisiones Despacho Secretaria Notificaciones


Total registros: 2 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	25/04/2024 10:33:29	25/04/2024	Radicación OA expediente digital al despacho	LVV-	REGISTRADA	1	00002
Select	24/04/2024 9:24:48	24/04/2024	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	1	00001

Fuente: Información tomada del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2024, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

- De acuerdo con lo reportado en el historial de actuaciones judiciales de la plataforma SAMAI y con los soportes documentales remitidos a esta Oficina, en instancia de ejecución del seguimiento normativo, se evidenció que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, presentó la demanda de repetición en contra de *Consortio Vía al Mar integrado por Edgardo Navarro Vives y Consultores del Desarrollo S.A., y Consortio Interventor PEB - CB, integrado por Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. y Cáceres Bolaños y Cía. Ltda*, a través del correo electrónico dispuesto por la rama judicial el día 23 de abril de 2024 a las 5:18 p.m., motivo por el cual el registro de la actuación de la radicación formal de la demanda fue el 24 de abril de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control acción de repetición en Sesión Extraordinaria Virtual del 23 de febrero de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el término establecido normativamente para la presentación de la demanda es de 2 meses siguientes de la decisión tomada por el Comité, el cual venció el 23 de abril de 2024 y la demanda quedó radicada el 24 de abril de 2024, es decir que fue radicada fuera del término estipulado normativamente, situación que se formula como una No Conformidad en el presente informe.

4.2.3 RESOLUCIÓN NO. 20237010018115 DE FECHA 20-12-2023: REPARACIÓN DIRECTA 52-001-33-33-051-2014-00352-02, INTERPUESTA POR LIZETTE MARICELA BENAVIDES MORAN Y OTROS.

La Vicepresidencia Jurídica emitió el acto administrativo, en el que se indica de manera detallada la gestión realizada en la Entidad a efectos de reconocer el gasto y ordenar el pago de la condena impuesta por el despacho judicial, cuyo encabezado es:

“Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el 52-001-33-33-051-2014-00352-02 interpuesta por LIZETTE MARICELA BENAVIDES MORAN Y OTROS”.

De la gestión adelantada, en el marco del presente seguimiento normativo, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, se analizaron las siguientes actuaciones realizadas por la Entidad:

4.2.3.1 Pago realizado por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la vicepresidencia de Gestión Corporativa – Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02.

En instancia de ejecución del seguimiento normativo, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, remitió a la Oficina de Control Interno la información y los soportes documentales relacionados con el pago realizado para la Reparación Directa radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02, con ocasión de lo resuelto en la Resolución 20237010018115, que se resume así:


	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Tabla 6 Información orden de pago Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02

No. Orden de pago SIIF	Fecha de pago	Proyecto	Demandante	Valor pesos (bruto)	Fecha Obligación Registro SIIF
474948823	28/12/2023	RUMICHACA-PASTO-CHACHAGÜI-DEVINAR	LIZETTE MARICELA BENAVIDES MORAN Y OTROS	\$ 701.146.494,61	Fecha: 22-12-2023 954523

Fuente: Construcción propia con base en la Información remitida a la Oficina de Control Interno por el GIT Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2024 y por el GIT de Defensa Judicial, a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive el 26 de junio de 2024.

Del pago referenciado en la tabla anterior, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024, el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió a la Oficina de Control Interno el correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2024, mediante el cual informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial sobre el pago. Así mismo el 8 de julio de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial remitió²⁸ a la Oficina de Control Interno correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2024,²⁹ a través del cual el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial sobre la realización del pago, sin que se observara la fecha en la que se realizó el pago de la condena para el caso concreto, como se evidencia en las siguientes ilustraciones:

²⁸ En respuesta a requerimiento formulado por la Oficina de Control Interno en etapa de ejecución del seguimiento normativo.

²⁹ El cual se encuentra referenciado en la información reportada en el formato GEJU-F-043 para este caso.

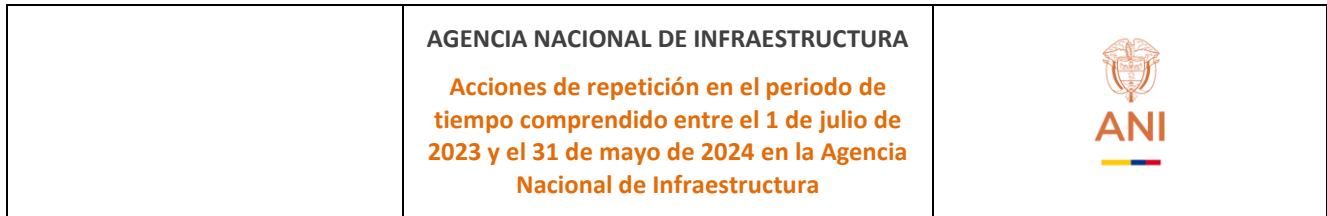
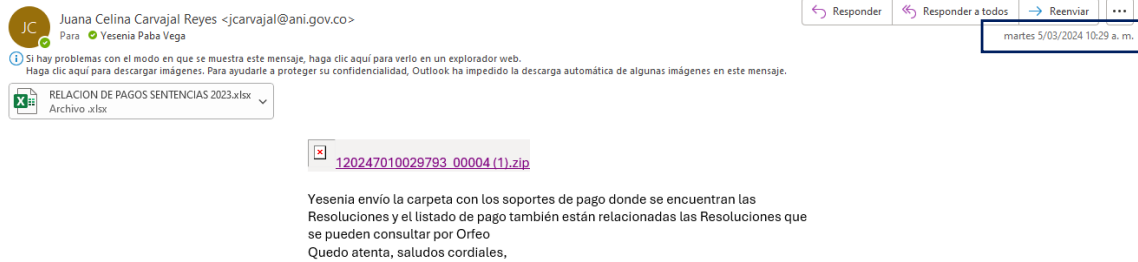


Ilustración 9 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial

SOPORTES DE PAGO SENTENCIAS 2023



Fuente: Correo electrónico remitido por el GIT Administrativo y Financiero, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024.

Ilustración 10 Correo electrónico soporte de la remisión del soporte de pago al GIT de Defensa Judicial

De: Juana Celina Carvajal Reyes
Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2024 9:30 a. m.
Para: Enver Alberto Mestra Tamayo
CC: Nelcy Jenith Maldonado Ballen
Asunto: pago Lizzette Maricela Benavides.
Datos adjuntos: 13 - OP 474948823 PAGO LIZETTE BENAVIDES.pdf


Buenos días, Enver,
 En atención a su solicitud, envío los soportes de pago.
 Saludos cordiales.
 Pago de la condena impuesta a la ANI mediante sentencia proferida el 21-10-2022 por el Tribunal Administrativo Nariño en la cual confirmó con modificaciones la sentencia del 11-05-2017 proferida por el Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Pasto la cual quedó ejecutoriada el 12-01-2023 dentro del proceso 52-001-33-33-005-2014-00352-02, demandantes: beneficiarios son Lizzette Maricela Benavides Morán C.C. 1.085.279.318 y Otros.

Fuente: Correo electrónico remitido por el GIT de Defensa Judicial, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2024.

No obstante, la Oficina de Control Interno conoció la ficha técnica presentada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en la que se indicó que el pago se efectuó el 29 de diciembre de 2023,³⁰ fecha que es tenida en cuenta, pues en el contenido de los correos electrónicos remitidos por los Grupos Internos de Trabajo Administrativo y Financiero y de Defensa Judicial no se constató la fecha de pago, situación que se reflejará en el presente informe como una recomendación.

Es importante destacar que, de la remisión de los soportes ilustrados anteriormente se evidencia que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero envió la información

³⁰ La ficha técnica para el caso concreto reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

relacionada con el pago realizado por la Entidad como insumo para la construcción de la ficha técnica del caso³¹ al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, con ocasión de la solicitud realizada por este último.

Por lo indicado, teniendo en cuenta que a pesar de que la actividad No. 1 del procedimiento GEJU – P - 013³² hace referencia a la recepción del correo electrónico o memorando interno con los soportes del pago efectuado por el ordenador del gasto, se evidenció que como práctica inicial, el apoderado designado en el GIT de Defensa Judicial solicita, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo³³ de la Resolución 20217010020885 del 21 de diciembre de 2021,³⁴ al ordenador del gasto el insumo para la construcción de la ficha del caso, sin que se encuentre así documentada en el procedimiento internamente establecido, motivo por el cual la Oficina de Control Interno emitirá recomendación en este sentido.

Adicional a lo anterior, se evidencia que para el caso concreto el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero remitió, mediante correos electrónicos, el soporte de pago al abogado que tiene a cargo la construcción de la ficha técnica con el análisis del caso y al gerente del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, pero no al Comité de Conciliación, como lo requiere el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, al indicar:


“(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no

³¹ Como se evidencia en el soporte documental – Correos electrónicos del 26 de febrero de 2024 y 5 de marzo de 2024, los cuales reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

³² Denominado “Gestión para el Inicio de la Acción de Repetición”

³³ **“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS.** (...) Las dependencias que reciban solicitudes por parte del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, para soportar el estudio dentro de los asuntos señalados, deberán tramitarlos de manera prioritaria aportando la información requerida y sus respectivos anexos dentro del término señalado en la solicitud. (...)” (Subraya fuera del texto original.

³⁴ “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Esta situación evidencia incumplimiento de lo requerido en la normatividad en cita, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en este sentido.

En el contenido de los correos descritos en párrafos anteriores, se conoció la orden de pago, en estado “pagada” remitida como soporte, así:

*** Orden de pago 474948823³⁵**

Esta orden de pago tiene fecha de registro del 26 de diciembre de 2023, fecha máxima de pago del 28 de diciembre de 2023, a favor del apoderado, por un valor bruto de \$ 701.146.494,61, la cual se encuentra en estado pagada como se observa en la siguiente imagen:

³⁵ Este documento también fue remitido a la Oficina de Control Interno por parte del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial a través del enlace destinado para tal fin en OneDrive y reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.


	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

Ilustración 11. Orden de pago 474948823

	Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante	Usuario Solicitante: MHLauribe Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-13-00 Fecha y Hora Sistema: 2024-02-02-12:29 p. m.	LUZ AMPARO URIBE CARDONA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
--	---	--	---

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL											
Número:	474948823	Fecha Registro:	2023-12-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-13-00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	954523	Comprobante Contable de la Generación:					
Fecha Máxima Pago:	2023-12-28	Código de Referencia:	04500024100474948823	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Bruto:	701.146.494,61	Valor Deducciones:	25.310.815,00	Valor Neto:	675.835.679,61	Saldo x Pagar:	0,00				
VALORES PAGADOS											
TRM Pago		Valor Bruto	701.146.494,61	Valor Deducciones	25.310.815,00	Valor Neto	675.835.679,61	Moneda Base Compra		Valor MBC	
REINTEGROS											
Números						No Recaudó:					
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00		Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00		Reintegrado Neto Pesos:	0,00				
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00		Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00		Reintegrado Neto Moneda:	0,00				
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO											
Identificación:	5283133	Razón Social:	HECTOR ELIECER LUCERO ALVEAR				Medio de Pago:	Abono en cuenta			


CUENTA BANCARIA										
Número:	1632058418	Banco:	SCOTIABANK COLPATRIA SA			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa	
TESORERIA					DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN					Número:	20237010018115	Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2023-12-28
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final										

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA		PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 GESTION GENERAL / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	701.146.494,61	0,00	701.146.494,61				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES	TERCERO			TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-20	RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3,500 %	23.769.439,00	23.769.439,00	
2-01-04-01-21	RETEFUENTE - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	7,000 %	1.541.376,00	1.541.376,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - GESTION GENERAL	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2023-12-29	701.146.494,61	05 NINGUNO	Pagada

Fuente: Información remitida por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024 y por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, como antecedentes y soportes de la Resolución 20237010018115 del 20 de diciembre de 2023.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Así las cosas, en cuanto al pago realizado, con ocasión de la condena judicial decretada en la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante la cual confirmó con modificaciones la sentencia del 11 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Pasto, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial compartió con la Oficina de Control Interno el 26 de junio de 2024 a través de enlace en OneDrive dispuesto para tal fin, la herramienta de control de pagos de sentencias³⁶, de lo que se destaca la información relacionada con el trámite del pago realizado para la Reparación Directa 52-001-33-33-051-2014-00352-02 así:

Tabla 7 Trámite de pago orden de pago Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02


TRÁMITE DE PAGO					
No CDP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO	PAGO A ÓRDENES DE:	No. ORDEN DE PAGO	FECHA EFECTIVA DE PAGO	MEMORANDO INFORME DE PAGO TOTAL (No y Fecha del memorando remitido por VAF / VGC / VE)
110123	RESOLUCIÓN No. 20237010018115 Fecha: 20-12-2023	APODERADO Héctor Eliecer Lucero Alvear,	474948823	29/12/2023	SE INFORMÓ POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 ³⁷

Fuente: Sustraído del Formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

De lo anteriormente expuesto, en relación con la condena emitida el 21 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante la cual confirmó con modificaciones la sentencia del 11 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Pasto dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02, se evidenció que:

³⁶ Documentada en el formato GEJU – F – 043, el cual se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad

³⁷ El correo electrónico fue remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial a la Oficina de Control Interno el 8 de julio de 2024, el cual reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

- ▶ El 29 de diciembre de 2023 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó el pago asociado a la condena impuesta en la providencia judicial, de acuerdo con la información indicada en la ficha técnica del caso,³⁸ y en la herramienta de control anteriormente citada y sólo hasta el 26 de febrero de 2024 el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero reportó sobre el pago efectuado al profesional en derecho designado para el caso,³⁹ es decir, fuera del término establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:

“(…) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...) (subraya fuera del texto original).

Esta situación incumple lo requerido en la normatividad en cita, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en el presente informe.


- ▶ El 12 de enero de 2023, quedaron ejecutoriadas las sentencias de primera instancia, proferida el 11 de mayo de 2017 por el juzgado 5 administrativo de pasto y de segunda instancia, proferida el 21 de octubre de 2022, según la constancia emitida por el Secretario del Tribunal Administrativo de Nariño⁴⁰ y el pago de la condena impuesta por el despacho judicial se realizó el 29 de diciembre de 2023, como se evidenció en la ficha técnica presentada al comité de conciliación el pago de la condena.

Lo anterior evidencia que el pago se realizó de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

³⁸ Este documento reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

³⁹ Como se observó en la ejecución del seguimiento normativo en: *i)* la información plasmada en el formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 26 de junio de 2024 a través del enlace OneDrive destinado para tal fin, *ii)* en los soportes documentales remitidos por el Grupo interno de Trabajo administrativo y financiero a la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024 y *iii)* en el correo electrónico remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 8 de julio de 2024. Estos soportes documentales reposan en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

⁴⁰ La cual fue remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 26 de junio de 2024 a través del enlace compartido para tal fin en OneDrive.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

“(…) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. (subraya fuera del texto original).”

La situación expuesta incumple lo requerido en la normatividad en cita, motivo por el cual la Oficina de Control Interno formula No Conformidad en el presente informe.

4.2.3.2 Ficha técnica presentada ante el comité de conciliación de la Entidad.

En instancia de ejecución del seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno conoció la ficha técnica presentada por el apoderado del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial al Comité de Conciliación, en la que expone el análisis realizado para el caso concreto y concluye con la recomendación de que se estime procedente iniciar la demanda de la acción de repetición contra la Sociedad de Desarrollo Vial de Nariño DEVINAR para este caso.

Una vez se obtuvo el acta⁴¹ de la sesión extraordinaria del Comité de Conciliación llevada a cabo el 23 de abril de 2024,⁴² se evidenció que *i)* el análisis del caso concreto fue sometido a consideración del Comité, es decir dentro del término legalmente establecido, teniendo en cuenta lo expuesto en la ficha técnica presentada:

⁴¹ El acta reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

⁴² El 20 de abril de 2024, mediante correo electrónico el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad remitió la convocatoria a sesión extraordinaria presencial del comité de conciliación, la cual fue compartida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive. El soporte documental reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.


	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Ilustración 12 Recomendación realizada por el abogado al Comité de Conciliación de la Entidad en la ficha técnica del caso concreto

- 4.2. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón a la sentencia del 21 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, en el marco del proceso de reparación directa identificado con radicado 52-001 -33-33-005-2014-00352-00.**


1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
RADICACIÓN:	52-001 -33-33-005-2014-00352-00
DESPACHO JUDICIAL:	Tribunal Administrativo De Nariño
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros.
DEMANDANTE:	Lizette Maricela Benavides Mora y otros
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa

Fuente: Ficha Técnica presentada ante el comité de conciliación en sesión extraordinaria virtual del 23 de abril de 2024

y que, *ii*) por unanimidad, el Comité de Conciliación de la Entidad decidió acoger la recomendación presentada en el sentido de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición en contra de la Sociedad de Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR, con ocasión del pago de la condena impuesta a la Entidad en providencia judicial y de no iniciar la acción de repetición contra ningún servidor o exservidor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Frente a la procedibilidad de presentar la demanda en el ejercicio de la acción de repetición, como medio de control relacionado con el proceso promovido por Lizette Maricela Benavides Mora y otros en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Oficina de Control Interno observó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Entidad realizó el estudio correspondiente sobre la procedencia de la presentación de la demanda de acción de repetición, en ejercicio del medio de control dentro del término de 4 meses establecidos normativamente.

Ahora bien, en relación con la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control acción de repetición, esta Oficina no conoció la gestión realizada, toda vez que, teniendo en cuenta que el comité sesionó de manera extraordinaria el 23 de abril de 2024, fecha a partir de la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Entidad cuenta con 2 meses siguientes a la decisión, término que excede el alcance del seguimiento normativo, dentro del

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura	
--	---	---

cual no se conoció información sobre la presentación de la acción de repetición, como consta en el registro de la información realizado a través del formato GEJU-F-043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial para este caso, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 8 Información sobre la acción de repetición- Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02


ACCIÓN DE REPETICIÓN							
FECHA MÁXIMA PARA SOMETER AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN [4 meses]	PROCEDE REPETICIÓN (SI/NO)	NOMBRE DEL AGENTE O EX AGENTE	FECHA EN QUE SE SOMETE AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	NÚMERO UNICO DE RADICACION DEL PROCESO (23 dígitos)	DESPACHO	FECHA ADMISIÓN DEMANDA
29/04/204	SI	SOCIEDAD DE DESARROLLO VIAL DE NARIÑO DEVINAR	23/04/2024	No se reportó información en esta columna por el GIT de Defensa Judicial	No se reportó información en esta columna por el GIT de Defensa Judicial	No se reportó información en esta columna por el GIT de Defensa Judicial	No se reportó información en esta columna por el GIT de Defensa Judicial

Fuente: Formato GEJU – F – 043, remitido por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el 26 de junio de 2024, a través de enlace destinado para tal fin en OneDrive.

Así las cosas, en cuanto a la gestión realizada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial frente a la presentación de la demanda, en ejercicio del medio de control de acción de repetición para este caso, la Oficina de Control Interno no emite comentarios adicionales sobre el particular.

4.3 ANÁLISIS AL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS

En desarrollo del segundo objetivo definido para el presente seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno procede a realizar verificación sobre la efectividad de los planes de mejoramiento planteados para las No Conformidades formuladas por esta Oficina en anteriores ejercicios de

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

verificación del cumplimiento normativo sobre la norma que origina el presente informe, las cuales se encuentran numeradas en la herramienta de control y seguimiento de la Oficina de Control Interno, denominada PMP – Pocket con los Números 3962 y 3963, relacionadas con las acciones de repetición en la Entidad.

4.3.1 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD AL PLAN DE MEJORAMIENTO PROPUESTO PARA LAS NO CONFORMIDADES No. 3962 y 3963, FORMULADAS EN ANTERIORES EJERCICIO DE SEGUIMIENTO REALIZADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Durante las etapas de planeación y ejecución del seguimiento normativo, se consultó la información reportada en la herramienta de control⁴³ a través de la cual la Oficina de Control Interno realiza el seguimiento a los Planes de Mejoramiento por Procesos – PMP, planteados por los responsables de cara a las No Conformidades formuladas. En relación con las acciones de repetición en la Entidad, se encuentra el reporte⁴⁴ de las No Conformidades 3962 y 3963, en estado “abierta con plan”, de las cuales a continuación se emite pronunciamiento sobre el cumplimiento y sobre el análisis de efectividad del Plan de Mejoramiento así:

4.3.1.1 NO CONFORMIDAD No. 3962⁴⁵

4.3.1.2 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento


Una vez consultada la información que reposa en la herramienta de control de la Oficina de Control Interno, se evidenció que la No Conformidad fue formulada en el Seguimiento normativo a las Acciones de Repetición en el Período de tiempo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, en los siguientes términos:

“Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las Acciones de Repetición.

⁴³ Denominada PMP Pocket.

⁴⁴ Publicado en la página Web de la Entidad con corte al 31 de mayo de 2024

⁴⁵ De acuerdo con la numeración otorgada por la herramienta de control para el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno: PMP - Pocket

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Se evidencia que los actos administrativos, Resolución 10435 del 1° de agosto de 2022, Resolución 10535 del 3 de agosto de 2022, Resolución 10495 del 2 de agosto de 2022, Resolución 10525 del 2 de agosto de 2022, Resolución 10165 del 26 de julio de 2022 y Resolución 21945 del 30 de diciembre de 2022 del Vicepresidente Jurídico, se sometieron a consideración del Comité de Conciliación, por fuera del término legal previsto en la norma

(...)”

Del seguimiento realizado por la Oficina, se tiene que se propusieron 2 unidades de medida como plan de mejora, para los que se encuentra el siguiente reporte de cumplimiento:

"AVANCE ACCIONES DE MEJORAMIENTO


AM 1: Remitir a la oficina de Control Interno y a los integrantes del Comité de Conciliación la actualización del procedimiento GEJU-P-013, donde se fijan los tiempos para la presentación de las fichas luego del pago realizado, lo que permite suficiente antelación para remitir la convocatoria del Comité de conciliación y coordinar las agendas de los integrantes del Comité.

Cumplida: Para dar cumplimiento a esta unidad de medida, mediante memorando 20237010146813, se comunicó la versión número tres del procedimiento GEJU-P-013 GESTIÓN PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN a los miembros del comité de conciliación de la Agencia, adjunto a la presente.

UM 2: Remitir memorando a los integrantes del Comité con la propuesta de cronograma para agendar el Comité de Conciliación para estudio de acciones de repetición dentro del término de Ley y acorde a los pagos de sentencias, conciliaciones y laudos previstos en los próximos meses.

Cumplida: Para el cumplimiento a esta unidad de medida, mediante memorando 20237010179183, se remitió Propuesta de cronograma de sesiones del comité de conciliación para estudio de acciones de repetición, dirigido a los miembros del comité de conciliación de la Agencia, adjunto a la presente”.

De lo anterior, se observa que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial adoptó la acción de mejora propuesta, motivo por el cual, en la herramienta de control y seguimiento de la Oficina de Control Interno esta acción se encuentra con porcentaje de cumplimiento de 100%.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

4.3.1.3 Efectividad del Plan de Mejoramiento

En virtud de lo establecido en el procedimiento interno denominado “Planes de Mejoramiento de las Auditorías Internas”,⁴⁶ en etapa de ejecución del presente seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno obtuvo acceso a la información y a los soportes documentos requeridos durante *i)* el seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento por procesos y *ii)* la ejecución del presente seguimiento, para el análisis del cumplimiento normativo sobre las acciones de repetición en la Entidad.

De lo anterior se concluye que *i)* la causa generadora de la No Conformidad, objeto de estudio desapareció, por cuanto de la ilustración e información brindada por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial en la ejecución del presente seguimiento, se concluyó que dentro del término establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los actos administrativos expuestos en el presente informe para efectos del estudio sobre la procedencia de las acciones de repetición y *ii)* por lo tanto se evidenció que no se repitió la situación evidenciada en el anterior seguimiento normativo.


Así las cosas, con posterioridad a la verificación realizada, se declara efectivo el Plan de Mejoramiento propuesto para la No Conformidad No. 3962, lo cual quedará en firme en el seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno en la herramienta de Control PMP – Pocket.

4.3.1.4 NO CONFORMIDAD No. 3963

4.3.1.2.1. Cumplimiento del Plan de Mejoramiento

Una vez consultada la información que reposa en la herramienta de control de la Oficina de Control Interno, se evidenció que la No Conformidad fue formulada en el Seguimiento normativo a las Acciones de Repetición en el Período de tiempo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, en los siguientes términos:

⁴⁶ Identificado en el Sistema de Gestión de calidad con el código EVCI-P-007 (Versión 1), con fecha del 10 de febrero de 2022.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

“Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto a la presentación de las demandas en ejercicio del medio de control de repetición. Se evidencia que, las demandas con Radicados 11001333603320230006100 del 2 de marzo de 2023, y 520013333005202300048 del 13 de marzo de 2023, no se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, como lo establece la norma.”

Del seguimiento realizado por la Oficina, se tiene que se propusieron 2 unidades de medida como plan de mejora, para los que se encuentra el siguiente reporte de cumplimiento:

“AVANCE ACCIONES DE MEJORAMIENTO:


UM 1: Remitir a la oficina de Control Interno y a los integrantes del Comité de Conciliación la actualización del procedimiento GEJU-P-013, donde se fijan los tiempos para la presentación de las fichas luego del pago realizado, lo que permite suficiente antelación para remitir la convocatoria del Comité de conciliación y coordinar las agendas de los integrantes del Comité.

Cumplida: Para dar cumplimiento a esta unidad de medida, mediante memorando 20237010146813, se comunicó la versión número tres del procedimiento GEJU-P-013 GESTIÓN PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN a los miembros del comité de conciliación de la Agencia, adjunto a la presente.

UM 2: Remitir memorando a los integrantes del Comité con la propuesta de cronograma para agendar el Comité de Conciliación para estudio de acciones de repetición dentro del término de Ley y acorde a los pagos de sentencias, conciliaciones y laudos previstos en los próximos meses.

Cumplida: Para el cumplimiento a esta unidad de medida, mediante memorando 20237010179183, se remitió Propuesta de cronograma de sesiones del comité de conciliación para estudio de acciones de repetición, dirigido a los miembros del comité de conciliación de la Agencia, adjunto a la presente.”

De lo anterior, se observa que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial adoptó la acción de mejora propuesta, motivo por el cual, en la herramienta de control y seguimiento de la Oficina de Control Interno esta acción se encuentra con porcentaje de cumplimiento de 100%.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

4.3.1.2.1. Efectividad del Plan de Mejoramiento

En virtud de lo establecido en el procedimiento interno denominado “Planes de Mejoramiento de las Auditorías Internas”⁴⁷ en etapa de ejecución del presente seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno obtuvo acceso a la información y a los soportes documentos requeridos durante *i)* el seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento por procesos y *ii)* la ejecución del presente seguimiento, para el análisis del cumplimiento normativo sobre las acciones de repetición en la Entidad.

De lo anterior, como se ilustró en el presente informe, para la reparación directa con radicado 08001333100520110011000 no se presentó la demanda en ejercicio del medio de control acción de repetición dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de la decisión tomada por el comité de conciliación.


Así las cosas, este plan se declara no efectivo y, en consecuencia, es necesario que el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial analice nuevamente las causas generadoras del incumplimiento normativo que, de acuerdo con lo analizado en el presente seguimiento, persisten en cuanto a la presentación extemporánea de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de repetición, como se evidenció en cuanto a la reparación directa con radicado 08001333100520110011000.

5. CONCLUSIONES, NO CONFORMIDADES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

De manera general y una vez expuesto el análisis realizado en aras del cumplimiento de los objetivos trazados para el presente seguimiento normativo, la Oficina de Control Interno concluye que fueron presentados para estudio y decisión del Comité de Conciliación de la Entidad en las sesiones

⁴⁷ Identificado en el Sistema de Gestión de calidad con el código EVCI-P-007 (Versión 1), con fecha del 10 de febrero de 2022.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

extraordinarias del 23 de febrero de 2024 y del 23 de abril de 2024,⁴⁸ los análisis presentados para los casos estudiados en el presente seguimiento normativo para determinar la procedencia de las acciones de repetición en la Entidad, dentro del término establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Por otro lado, se realizó análisis de cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento por procesos propuestos para las No Conformidades formuladas por la Oficina de Control Interno en anteriores seguimientos normativos, de lo que se tienen 2 No Conformidades en estado cumplidas, una de ellas declarada efectiva y la otra no efectiva.

En este orden de ideas, se precisa que se evidenciaron circunstancias que ameritan el planteamiento de No Conformidades y recomendaciones, cuyo único fin es la mejora de la gestión.

Finalmente se precisa que, el 23 de julio de 2024, mediante correo electrónico, la Oficina de Control Interno socializó a los Grupos Internos de Trabajo de Defensa Judicial y Administrativo y Financiero los resultados del seguimiento normativo, con el fin de que, en ejercicio del derecho de contradicción y debido proceso, se emitieran los comentarios que consideraran pertinentes, de manera soportada.


En respuesta a la socialización, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2024⁴⁹, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó y remitió soporte documental relacionada con la socialización realizada al interior del GIT sobre el procedimiento interno denominado “*Gestión para el Inicio de la Acción de Repetición*”,⁵⁰ en el que se indicó:

“ (...)Por medio de la presente de manera atenta, en el marco del seguimiento que se realiza de las acciones de repetición, se socializa con la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, la versión número tres del procedimiento GEJU-P-013 GESTIÓN PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, con ello se busca la presentación oportuna de demandas en aquellos casos en que la decisión del comité sea la de autorizar la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, asimismo, que los servidores de la agencia estén en sintonía con

⁴⁸ El 22 de febrero de 2024, mediante correo electrónico el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad remitió la convocatoria a sesión extraordinaria virtual del comité de conciliación, la cual fue compartida por el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial a través del enlace dispuesto para tal fin en OneDrive. El soporte documental reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

⁴⁹ Este correo electrónico reposa en los papeles de trabajo del seguimiento normativo.

⁵⁰ Identificado en el Sistema de Gestión de Calidad con el Código GEJU – P – 013, Versión 3 de fecha 31 de mayo de 2023.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

las modificaciones que se han presentado en la legislación que regulan la materia, en esa medida articular las actividades que deben desarrollar los funcionarios del GIT de Defensa Judicial y de otras áreas, para que se materialice la decisión del comité dentro de los plazos que ha previsto la ley.”

Así mismo, se precisa que, dentro del término establecido para surtir la instancia de socialización del informe preliminar no se recibieron observaciones por parte del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero.

Por lo indicado anteriormente, durante la instancia de socialización no se tuvieron comentarios que generaran variación alguna a los resultados expuestos en el presente informe, motivo por el cual quedan en firme las conclusiones presentadas.

5.2 No Conformidades

5.2.1 Falta de remisión de los soportes de los pagos efectuados por el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero – al Comité de Conciliación, con ocasión de las condenas impuestas judicialmente en contra de la Agencia, en el marco de las Reparaciones Directas con radicados *i)* 1100133430632018-00079- 02⁵¹ *ii)* 08001333100520110011000⁵² y *iii)* 52-001-33-33-051-2014-00352-02⁵³


Como se ilustró en el informe, se evidenció que el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – remitió los soportes de los pagos efectuados en el marco de sentencias condenatorias a los abogados que tienen a cargo la construcción de las fichas técnicas con el análisis de los casos sometidos a estudio, pero no al Comité de Conciliación,⁵⁴ ni al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, lo cual contraría lo establecido en los siguientes criterios normativos:

⁵¹ Interpuesta por Emiliano Lamprea Ligarreto y Otros.

⁵² Interpuesta Por María Martha Sepúlveda y Otros.

⁵³ Interpuesta por Lizette Maricela Benavides Moran y Otros.

⁵⁴ Se evidenció que para la reparación directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02, el GIT Administrativo y Financiero remitió la información al Gerente del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2024.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:


“(…) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Y actividad No. 1 del procedimiento interno, que a la letra dicta:

Recibir mediante memorando o correo electrónico, soportes de pago que acrediten el pago total o parcial de la sentencia, laudo, acuerdo conciliatorio o cualquier otro mecanismos alternativos de solución de conflictos - MASC. [al Coordinador del GIT de Defensa Judicial – como responsable de dicha recepción].

Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos,⁵⁵ como *“Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por atender de manera inadecuada las acciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales en contra de la Entidad, debido a la desatención de términos procesales u omisión de información relevante a favor de la posición de la Agencia”.*

⁵⁵ Procedimiento identificado con el código SEPG-F-030, Versión 007, publicado en el Sistema de Gestión de Calidad el 12/11/2020, correspondiente al Proceso de Gestión Jurídica.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---


5.2.2 Extemporaneidad en el reporte de los pagos realizados por el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero – respecto de los pagos realizados a las condenas impuestas judicialmente en contra de la Agencia, en el marco de las Reparaciones Directas.

Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero informó, sobre los pagos efectuados por la Agencia en el marco de lo dispuesto en sentencia judicial, al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, fuera del término establecido, para los casos analizados así:

- Para la reparación directa con radicado No. 1100133430632018-00079- 02, se realizaron los pagos correspondientes el 25 de octubre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 31 de octubre de 2023.
- Para la reparación directa con radicado No. 08001333100520110011000, se realizó el pago correspondiente el 2 de noviembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 7 de noviembre de 2023.
- Para la reparación directa con radicado No. 52-001-33-33-051-2014-00352-02, se realizó el pago correspondiente el 29 de diciembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, mediante correo electrónico solo hasta el 26 de febrero de 2024.

La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que a la letra indica:

“(…) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (Subraya fuera del texto original).


Esta situación, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos como *“Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por la imposibilidad de hacer oponible un acto administrativo a un tercero debido tanto a un error en la comunicación o notificación, como a la pérdida de oportunidad por el vencimiento de un término legal”*

5.2.3 Presentación extemporánea de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de repetición respecto de la Reparación Directa con radicado 08001333100520110011000.

Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Comité de Conciliación, en sesión extraordinaria virtual del del 23 de febrero de 2024, en relación con la viabilidad de presentar acción de repetición, respecto de la reparación directa con radicado 08001333100520110011000, estudió la ficha técnica y decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de acción de repetición. Sin embargo, se evidenció que la demanda se presentó el 24 de abril de 2024, es decir fuera del término legalmente establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que reza:

“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (Subraya fuera del texto original).

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos⁵⁶ y descrito como *“Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por la imposibilidad de hacer oponible un acto administrativo a un tercero debido tanto a un error en la comunicación o notificación, como a la pérdida de oportunidad por el vencimiento de un término legal”*

5.2.4 Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 52-001-33-33-051-2014-00352-02.


Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el 12 de enero de 2023 quedó ejecutoriada la sentencia judicial del 21 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Nariño respecto de la reparación directa y que el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia el 29 de diciembre de 2023, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos⁵⁷ como *“Posibilidad de pérdida económica y reputacional, por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal debido a la desatención de términos procesales por una inadecuada gestión del pago”*.


⁵⁶ Procedimiento identificado con el código SEPG-F-030, Versión 007, publicado en el Sistema de Gestión de Calidad el 12/11/2020, correspondiente al Proceso de Gestión Jurídica.

⁵⁷ Procedimiento identificado con el código SEPG-F-030, Versión 007, publicado en el Sistema de Gestión de Calidad el 12/11/200, correspondiente al Proceso de Gestión Jurídica.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

5.3 Recomendaciones

- ✚ Se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial constatar que la información registrada en la herramienta de control – Formato GEJU – F – 043 sea precisa, con el fin de que permita que sea una herramienta de apoyo para la toma de decisiones, y se evite así la posible inclusión de información errónea que pueda generar la posible materialización de riesgos en el proceso de Gestión Jurídica de la Entidad.
- ✚ Se recomienda al GIT de Defensa Judicial tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo décimo séptimo de la Resolución 20217010020885 del 21 de diciembre de 2021 dentro de las actividades que conforman el flujograma del procedimiento interno GEJU – P – 013, frente a la solicitud de los soportes de pagos realizada al ordenador del gasto por los abogados que tienen a cargo la presentación de fichas técnicas en materia de acciones de repetición ante el Comité de Conciliación, toda vez que en el seguimiento normativo se evidenció que se realiza así, con el fin de que pueda quedar documentada esta actividad en el procedimiento internamente establecido.
- ✚ Se recomienda al GIT de Defensa Judicial documentar en el flujograma del procedimiento interno GEJU – P – 013, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la remisión de los soportes de los pagos efectuados por el ordenador del gasto, en el marco de las condenas emitidas por orden judicial en contra de la Agencia, al Comité de Conciliación de la Entidad, con el fin de que sea tenida en cuenta la contabilización de los términos legalmente establecidos en el marco del estudio de la procedibilidad del inicio de la acción de repetición en la Entidad para los casos sometidos a estudio del Comité de Conciliación.

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Acciones de repetición en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2024 en la Agencia Nacional de Infraestructura</p>	
--	--	---

- ✚ Se recomienda a los Grupos Internos de Trabajo de Defensa Judicial y Administrativo y Financiero que en los soportes remitidos como insumos para la construcción de las fichas técnicas, que soportan el estudio de los casos sometidos al Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las acciones de repetición en la Entidad, que se indique de forma precisa la fecha en la que se realizó el pago de las condenas o conciliaciones emitidas en contra de la Agencia para tener así precisión en la contabilización de los términos establecidos en la ley en aras de evitar la posible materialización de riesgos asociados a los procesos de Gestión Jurídica y Gestión Administrativa y Financiera.

Realizó verificación y elaboró informe:

Keiri Yulith Araújo Rodríguez
Auditora Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Lina Leidy Leal Díaz
Jefe de Oficina de Control Interno (e)

(Versión original firmada)